

RESOLUCION N° 153 08 JUL 2015
Valledupar (Cesar),

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JAIME BUENAHORA LOZA, EN CONDICIÓN DE PROPIETARIO DEL PREDIO LA DORADA"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que en fecha 18 de Julio de 2014, este Despacho recibió un informe suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar, mediante el cual pone en conocimiento que el predio conocido documentalmente como LA DORADA, ubicado en comprensión territorial del municipio de Gamarra- Cesar, no aparece registrado como usuario de aguas subterráneas, para beneficio del fundo tipo predio rural.

Que la oficina jurídica procedió a requerir en ese sentido al Jaime Buenahora Loza, a través de oficio calendarado 02 de Julio de 2014, evidenciándose que hasta la fecha ha hecho caso omiso a tal requerimiento preventivo.

Que como consecuencia de lo anterior, esta oficina jurídica mediante auto No 736 del 18 de Diciembre de 2014, dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra del señor Jaime Buenahora Loza, en condición de propietario del predio LA DORADA; cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el día 50 de febrero de 2015 tal como consta en la parte adversa del referido auto.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

1. Oficio suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar.



Continuación de la Resolución No.

2. Informe suscrito por el Operario Calificado Antonio Hinojosa y la Ingeniera Ambiental y Sanitaria Adriana Benitez
3. Auto No 736 del 18 de Diciembre de 2014, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones.
4. Resolución No 367 del 06 de noviembre de 2014, por medio del cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

Constitución Nacional:

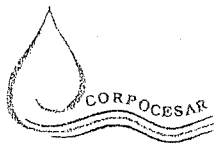
Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 95: Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del País y velar por la conservación de un ambiente sano.

Ley 99 de 1993.

Artículo 3. Funciones (...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para



Continuación de la Resolución No.

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Decreto 1541 de 1978

Artículo 36: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 155: Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la autoridad ambiental, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos en contra del señor Jaime Buenahora Loza, en condición de propietario del predio LA DORADA.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

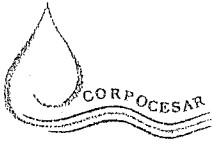
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del señor Jaime Buenahora Loza, en condición de propietario del predio LA DORADA, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO UNICO: Presunta violación a los artículos 36 y 155 del Decreto 1541 de 1978, por estar utilizando aguas subterráneas, para beneficio del fundo tipo predio rural denominado la Dorada, sin tener la respectiva concesión de aguas subterráneas y/o superficiales otorgada por Corpocesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El propietario y/o representante legal del predio LA DORADA, personalmente o a través de apoderado especial legalmente constituido, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de



Continuación de la Resolución No.

pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

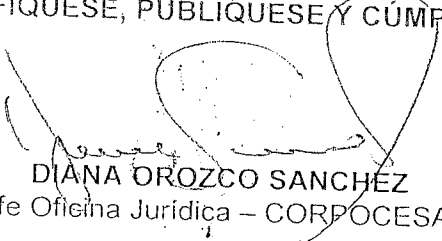
PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor Jaime Buenahora Loza, en condición de propietario del predio LA DORADA.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro
Exp: 158- 2014

DR